



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0200/14**

**Referencia:** Expediente núm. TC-04-2012-0081, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Yván Miguel Tineo Paulino contra las Notas Estenográficas dictadas en la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), correspondiente al Expediente núm. 2011-3911.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, 9, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0200/14. Expediente núm. TC-04-2012-0081, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Yván Miguel Tineo Paulino contra las Notas Estenográficas dictadas en la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), correspondiente al Expediente núm. 2011-3911.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión de amparo

La decisión atacada (notas estenográficas de la audiencia pública, cuya sentencia in voce) fue emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), con motivo de la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Yván Miguel Tineo Paulino, realizada por las Autoridades Penales de los Estados Unidos. Dicho fallo rechazó la petición de sobreseimiento del proceso de extradición seguido al señor Yván Miguel Tineo Paulino.

En el expediente no figura la notificación de la decisión recurrida.

#### 2. Presentación del recurso de revisión de decisión jurisdiccional

El presente caso se contrae a que el recurrente Yván Miguel Tineo Paulino interpuso, en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012), el presente recurso de revisión constitucional de las Notas Estenográficas de la Audiencia Pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), correspondiente al Expediente núm. 2011-3911, a los fines de que sea sobreseído el proceso de extradición seguido en su contra, hasta tanto sea emitida una decisión sobre el presente recurso de revisión por este tribunal.

La notificación del presente recurso de revisión fue realizada, en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil doce (2012), a la Procuraduría General de La República, mediante la Comunicación núm. 15066 de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**3. Fundamentos de la sentencia recurrida**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó la petición de sobreseimiento del proceso de extradición seguido al señor Yván Miguel Tineo Paulino, y rechazó la solicitud de puesta en libertad, entre otros, por los argumentos siguientes:

*a. Que la defensa del ciudadano Yván Miguel Tineo Paulino, ha solicitado de manera incidental el sobreseimiento del presente proceso, hasta tanto sea dilucidada la cuestión referente al archivo provisional del proceso seguido a éste en el Distrito Judicial de Samaná, asunto que ya fue examinado y decidido por esta Sala precedentemente, por lo que nos remitimos a las motivaciones establecidas en dicha decisión que expresan: Que ha sido un precedente constante en esta Suprema Corte de Justicia, que en los procesos donde no se haya presentado acusación no pueden servir de obstáculo para sobreseimiento al conocimiento de un proceso por solicitud de extradición, que por demás sobre el aspecto referido, las disposiciones del Art.6 del Tratado sobre extradición de los Estados Unidos de América, se establece de manera expresa, la facultad potestativa del Estado de demorar el conocimiento de un proceso de extradición, hasta tanto terminen las actuaciones judiciales seguidas a la persona solicitada en extradición, que contrario a como arguye la defensa del extraditado no es condición sine qua non la declaración de la extinción de la acción penal con relación a un proceso pendiente en la jurisdicción nacional para suspender una solicitud de extradición, por tal razón se procede rechazar dicha solicitud; (sic)*

*b. Que por otra parte, la defensa del ciudadano Yván Miguel Tineo Paulino, además solicita el sobreseimiento de la solicitud de extradición, por haber interpuesto una acción de revisión*

Sentencia TC/0200/14. Expediente núm. TC-04-2012-0081, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Yván Miguel Tineo Paulino contra las Notas Estenográficas dictadas en la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), correspondiente al Expediente núm. 2011-3911.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*constitucional contra la decisión dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en la audiencia de fecha 18 de junio del año 2012, según consta en la certificación depositada en la audiencia del día de hoy por la defensa, hasta tanto el Tribunal Constitucional se pronuncie al respecto; (sic)*

*c. Que procede rechazar dicho pedimento toda vez que la acción de revisión constitucional, consignada en el Art.53 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que el Tribunal Constitucional tendrá la potestad de revisar las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada..., que no es el caso de la solicitud planteada; (sic)*

*d. Que el art.54 numeral 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que el recurso de revisión no tiene efecto suspensivo, salvo que a petición debidamente motivada de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario, que no es el caso de la solicitud planteada. (sic)*

#### **4. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente en revisión constitucional**

El recurrente, señor Yván Miguel Tineo Paulino, pretende que sea sobreseído el proceso que se le sigue en extradición. Para justificar sus pretensiones argumenta, entre otros motivos, los siguientes:

*a. Por orden del Ministerio Público actuante, Magistrado Juan Medina, el señor YVAN MIGUEL TINEO PAULINO, fue enviado a las instalaciones de la Dirección Nacional de Control de Drogas y mantenido por un período de seis meses y quince días, en condiciones inhumanas, sin movilidad, incomunicado, todo eso en franca*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*violación a las disposiciones establecidas en nuestra Constitución, específicamente a los artículos 38, 39, 42 y 148 y además de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, el Pacto de San José y la resolución 39/46 de la Organización de las Naciones Unidas en contra de la Tortura.*

*b. Posteriormente, en fecha 14 de octubre de 2011, el presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, ordenó el traslado del señor YVAN MIGUEL TINEO PAULINO, al pabellón de los extraditables en la Cárcel Modelo de Nayajo; cabe aclarar, que este traslado fue realizado sin autorización motivada de un tribunal competente, situación que colide con las disposiciones establecidas en el artículo 40 acápite 12 de nuestra Constitución.*

*c. El recurrente alega (...) que tanto la Magistrada GISELA CUETO GONZALEZ, como el magistrado JUAN MEDINA, tenían conocimiento del apresamiento realizado en fecha 31 de marzo de 2011, al señor YVAN MIGUEL TINEO PAULINO; empero, de manera soslayada e intencional, presentaron una actitud pasiva ante la orden de arresto emitida por la Suprema Corte de Justicia, la cual no debió ser ejecutada de manera aislada, sino conforme a la ley, al tratado de extradición, a la Convención Americana de los Derechos Humanos, al Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y la Constitución de la República.*

*d. El recurrente pretende: Que sea sobreseído el presente proceso de extradición seguido en su contra, hasta tanto el Tribunal Constitucional proceda a decidir y fallar sobre el recurso de revisión interpuesto en contra de las decisiones tomadas por la Segunda Sala Penal de La Suprema Corte de Justicia, en fecha 18 de junio de 2012; toda vez que en el recurso aludido se cuestiona de manera directa la*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*legalidad y procedencia de la solicitud de extradición, y de dar continuidad a dicho proceso y conocerse el fondo del mismo sin antes el tribunal constitucional pronunciarse al respecto, podría producir un choque o enfrentamiento, sustentados en decisiones opuestas, entre la sentencia a emitirse por el tribunal constitucional y la que emita esta honorable sala, lo que produce una violación al principio de contrariedad, el cual debe ser protegido por los jueces que integran esta sala, como garantes de la Constitución de la República y el debido proceso, que preceptúa la protección a los derechos de la legítima defensa.*

*e. En consecuencia, y en virtud del referido sobreseimiento, procede que se ordene la puesta en libertad inmediata del señor IVAN MIGUEL TINEO PAULINO, desde el salón de audiencia, la razón por la cual estamos solicitando la libertad desde el salón de audiencia es a los fines de evitar que se proceda con la desidia que se actuó con la orden de libertad emitida a favor del imputado sobre el caso local, libertad que en la actualidad aún no ha sido tramitada por la Dirección General de Prisiones , y por ende no ha sido remitida al recinto carcelario de Najayo.*

*f. El recurrente pretende que se acoja el recurso de revisión interpuesto en contra de las decisiones de fecha 17 de septiembre de 2012 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en ocasión del proceso de extradición seguido en su contra.*

*g. También solicita, sea acogido, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior, y en consecuencia revocar en todas sus partes las decisiones de la audiencia de fecha 17 de septiembre de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia y en consecuencia que se ordene el sobreseimiento del proceso de*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*extradición hasta tanto el tribunal constitucional conozca y decida sobre el recurso de revisión de fecha 29 de junio de 2012. (sic)*

## **5. Intervenciones oficiales**

### **5.1. Opinión del Procurador General de la República**

En ocasión del presente recurso de revisión, el procurador emite su opinión, en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), relativo al recurso de revisión constitucional interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), y solicita el rechazo del recurso, fundamentándose en los siguientes argumentos:

*a. En el criterio del Ministerio Público, que la decisión jurisdiccional impugnada, la cual se limitada a rechazar un pedimento de sobreseimiento de proceso de extradición contra el recurrente hasta tanto el Tribunal decida sobre otro recurso de revisión interpuesto con anterioridad contra otra decisión incidental, no constituye en modo alguno una violación a los derechos fundamentales del recurrente, toda vez que ha sido dictada acorde con el mandato del art.54.8 de la Ley 137-11, a cuyo tenor “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que , a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.*

*b. (...) la mera interposición del recurso no produce el efecto de suspender la ejecución de la sentencia impugnada”; de ahí que tampoco puede derivarse para el tribunal apoderado del proceso en cuyo marco fue citada la decisión incidental impugnada una obligación de sobreseer el conocimiento del mismo con fundamento en la interposición de un recurso de revisión constitucional; mucho*

Sentencia TC/0200/14. Expediente núm. TC-04-2012-0081, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Yván Miguel Tineo Paulino contra las Notas Estenográficas dictadas en la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), correspondiente al Expediente núm. 2011-3911.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*menos puede entenderse que, en la especie, al rechazar en ese contexto un pedimento de esa naturaleza la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia haya incurrido en violación a los derechos fundamentales del recurrente.*

*c. (...) procede rechazar el recurso de revisión interpuesto por Yván Miguel Tineo Paulino, contra la sentencia provisional dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 17 de septiembre de 2012, con ocasión de las conclusiones incidentales promovidas por la defensa, en el proceso seguido para conocer de la solicitud de extradición formulada contra el recurrente por los Estados Unidos de América. (sic)*

## **6. Pruebas documentales**

Los documentos más relevantes depositados por las partes en el trámite del presente recurso en revisión, son los siguientes:

1. Copia Certificada de las Notas Estenográficas de la Audiencia Pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012).
2. Notificación del recurso de revisión, de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil doce (2012), hecha por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia al procurador general de la República.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Síntesis del conflicto**

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente caso se contrae a que el señor Yván Miguel Tineo Paulino solicitó un sobreseimiento del proceso de extradición que se le sigue en su contra ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto sea emitida por este tribunal la decisión sobre el presente recurso de revisión, solicitud que fue rechazada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012). Esta decisión es objeto del presente recurso.

**8. Competencia**

El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4, 277 de la Constitución, 9, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**9. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional**

a. El presente caso se contrae a una sentencia incidental que rechazó un incidente propuesto por la parte imputada, y que ordenó la continuación del proceso de extradición en su contra. En ese sentido el recurso de revisión constitucional procede, según lo establecen los artículos 277 de la Constitución y 53 de la referida ley núm.137-11, y el Tribunal Constitucional tiene la potestad de revisar las decisiones jurisdiccionales contra las sentencias

Sentencia TC/0200/14. Expediente núm. TC-04-2012-0081, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Yván Miguel Tineo Paulino contra las Notas Estenográficas dictadas en la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), correspondiente al Expediente núm. 2011-3911.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada después de la proclamación de la Constitución del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010). Este recurso procede en tres supuestos, según lo establece el indicado artículo 53, que dispone: 1) cuando la decisión declare inaplicable por inconstitucional una ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza; 2) cuando la decisión viole un precedente del Tribunal Constitucional; y 3) cuando se haya producido una violación de un derecho fundamental.

b. En la especie no se cumple con los requisitos establecidos en la Constitución, artículo 277, ni en la Ley núm. 137-11, artículo 53, en razón de que si bien la decisión recurrida fue dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), trata sobre la petición de un sobreseimiento, por lo que el caso continuará su conocimiento por ante dicho tribunal, ya que la decisión objeto del presente recurso se refiere a un incidente, relativo la puesta en libertad del señor Yván Miguel Tineo Paulino.

c. Conforme a los artículos enunciados en el párrafo anterior, para este tribunal la decisión objeto del presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, no pone fin al proceso y, como consecuencia, no adquiere la autoridad de la cosa juzgada, por lo que lo convierte en inadmisibile.

d. En efecto, las sentencias que terminan rechazando un incidente que ha sido propuesto por las partes, establecen que un tribunal deberá conocer el fondo del asunto, lo que equivale a decir que el proceso no ha terminado definitivamente, requisito exigido por el supra-indicado artículo 53 de la referida ley núm. 137-11.

e. En tal virtud, para conocer del recurso de revisión de decisión jurisdiccional contra una sentencia que rechaza un incidente, para recurrir ante

Sentencia TC/0200/14. Expediente núm. TC-04-2012-0081, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Yván Miguel Tineo Paulino contra las Notas Estenográficas dictadas en la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), correspondiente al Expediente núm. 2011-3911.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el Tribunal Constitucional las partes deben esperar a que la jurisdicción que conoce del fondo de la cuestión, termine de manera definitiva de conocer el caso; esto por las siguientes razones: (i) por respeto a la independencia y autonomía del Poder Judicial; es decir, para otorgarle la oportunidad a los tribunales ordinarios que conozcan y tomen las medidas pertinentes; (ii) a los fines de evitar un posible “estancamiento” o paralización del conocimiento del fondo del proceso, lo que pudiera contrariar el principio de “plazo razonable” esbozado en el artículo 69 de la Constitución dominicana, ya que de admitir el recurso sobre la sentencia incidental, el proceso deberá “sobrarse” hasta que se decida el mismo; y (iii) la solución del fondo del proceso puede hacer “innecesaria” o “irrelevante” el fallo incidental dictado, lo que evitaría una posible contradicción de sentencias.

f. De los párrafos anteriores se desprende que sobre la inadmisibilidad relativa a decisiones incidentales, que no ponen fin al proceso, como lo es la especie, este tribunal estableció en la Sentencia TC/0130/2013, que:

*l) La presentación ante el tribunal constitucional de recursos que tienen por objeto asuntos incidentales que no ponen fin al procedimiento y que por ende, ordenan la continuación del juicio, en la medida en que no resuelven el fondo del asunto, son ajenos al propósito fundamental del recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales y tienden a constituirse en obstáculos al desarrollo normal y razonable del caso en cuestión ante el juez de fondo.*

g. En el mismo orden de ideas, la inadmisibilidad del recurso de revisión sobre decisiones incidentales no permite que se lleve a cabo la revisión ante este tribunal, conforme a la interpretación jurídica que emanan de dichos artículos, puesto que mal podría ejercerse la revisión de una decisión que no

Sentencia TC/0200/14. Expediente núm. TC-04-2012-0081, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Yván Miguel Tineo Paulino contra las Notas Estenográficas dictadas en la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), correspondiente al Expediente núm. 2011-3911.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

toca el fondo; es por esto que estas sentencias quedan fuera del alcance de ser recurridas en revisión. Criterio sobre el referido precedente TC/0130/2013, que estableció:

*(...) las sentencias que deciden asuntos incidentales como los señalados en el párrafo anterior, no deben ser objeto del recurso de revisión de decisiones jurisdiccionales, ya que no pueden ser consideradas dentro del ámbito de aplicación ni del artículo 53 de la Ley núm. 137-11, ni del artículo 277 de la Constitución dominicana, aun teniendo la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, encontrándose la justificación de esto en que este tribunal tiene, también, la responsabilidad de velar por el desarrollo razonable de los procedimientos constitucionales.*

h. Basado en la propia naturaleza de la revisión, una decisión incidental no podría estar sujeta a revisión ante el Tribunal Constitucional, puesto que al no ser irrevocable, deja así abierta la posibilidad y/o necesidad de que sea conocido conjuntamente con el fondo; hacer lo contrario sería interferir con la efectividad y aplicación jurídica del recurso mismo de revisión. En esas circunstancias, el presente recurso de revisión de una decisión incidental resulta inadmisibles. Este criterio ha sido reiterado por este tribunal, en las sentencias: TC/0053/2013, TC/0071/2013, TC/0223/2013.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández y Jottin Cury David, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Sentencia TC/0200/14. Expediente núm. TC-04-2012-0081, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Yván Miguel Tineo Paulino contra las Notas Estenográficas dictadas en la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), correspondiente al Expediente núm. 2011-3911.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Yván Miguel Tineo Paulino contra las Notas Estenográficas de la Audiencia Pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), por no reunir los requerimientos exigidos en el artículo 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Yván Miguel Tineo Paulino; y a la Procuraduría General de la República Dominicana.

**TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11.

**CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés,



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**